

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2015-126, informándole que procedente de la Sala Plena de la Corte Constitucional, se recibió el proceso de la referencia, en donde se encontraba resolviendo un conflicto de competencia de jurisdicciones (C002) y que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR la Sala Plena de la Corte Constitucional, en providencia del 16 de marzo de 2022, en la cual se declaró inhibida para pronunciarse sobre el conflicto de competencia entre jurisdicciones y ordenó devolver el expediente a este Juzgado para lo que corresponda...(C002).

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda de acoso laboral, de que trata el artículo 13 de la Ley 1010 de 2006, el cual señaló en su inciso final que en todo lo no previsto en este artículo se aplicará el Código Procesal del Trabajo (Artículos 25,25A y 26 del CPT y SS) y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de acoso laboral de primera instancia instaurada por VANESSA AMAYA QUINTERO contra RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC y contra los señores: DIANA CELIS MORA, LILIANA PATRICIA CHACON GONZALEZ, MAURICIO REYES HINCAPIE y JUANA AMALIA GONZALEZ HERNANDEZ, superiores jerárquicos de la demandante y de quienes afirmó ejercieron conductas de acoso laboral en su contra.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto admisorio a la entidad demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces y a los demandados señores: DIANA CELIS MORA, LILIANA PATRICIA CHACON GONZALEZ, MAURICIO REYES HINCAPIE y JUANA AMALIA GONZALEZ HERNANDEZ, superiores jerárquicos de la demandante y de quienes afirmó ejercieron conductas de acoso laboral en su contra, por lo tanto, se ordena correr traslado por el término legal de cinco (05) días hábiles a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 13 de la ley 1010 de 2006, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso de que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda o contestación sin que ello implique su inadmisión, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando copia de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

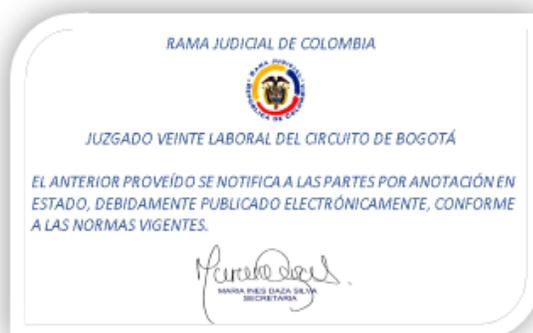
Finalmente, la contestación de la demanda deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-05-06-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d7b23b2fd3689c8dba73ef0c3d8ece888c5f7037553ad42c559312c2b929023

Documento generado en 19/06/2023 11:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2015-305, informándole que el termino concedido a las partes en auto inmediatamente anterior se encuentra vencido y las partes guardaron silencio frente al mismo. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Cítese a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las pruebas pendientes, las partes alegaran de conclusión y de ser posible se emitirá el fallo de instancia. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA JUEVES SEIS (06) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**. Igualmente, las partes pueden controvertir el dictamen rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez Bogotá y Cundinamarca.

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de

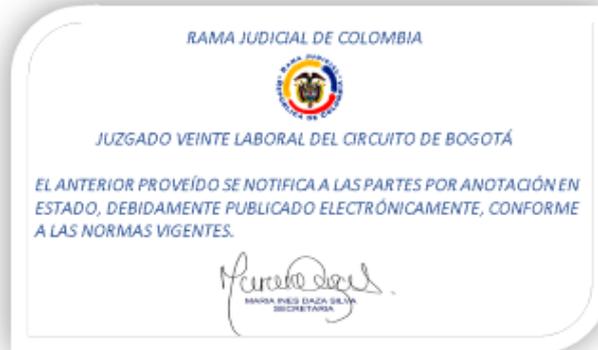
que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-06—06—23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44f1ddfc8f97c2fd3680f2216a136818da516dcdd7492cfd87eacd6a9227511**

Documento generado en 19/06/2023 11:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

*Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2015-545,
informándole que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de
Bogotá y Cundinamarca, procedió a aclarar el oficio 322 del 13 de
marzo de 2020, librado por este Juzgado (fls.426-449). Sírvase
Proveer.*


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las
actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*SE REQUIERE a la parte actora, para que consigne y pague el
saldo de los honorarios a la Junta Regional de Calificación de
Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, a fin de que proceda a
rendir el dictamen decretado en audiencia del 06 de diciembre de
2016, para lo cual deberá aportar la respectiva historia clínica,
dirección y documento de identificación ampliado.*

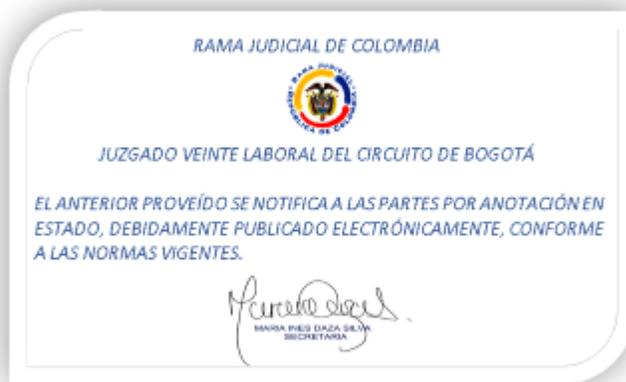
Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-06—06—23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b81ca771385d7c899dc377e90b2a6c01a36b9a11a14e7c24eab247e7d6ea1dd**

Documento generado en 19/06/2023 11:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

*Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2016-141,
informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud
formulada por la parte actora a folios 289 a 295. Sírvase Proveer.*


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ***Bogotá D.C. nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)***

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las
actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*SE REQUIERE bajo los apremios de ley a la Sociedad
Colombiana de Medicina del Trabajo, para que proceda a dar
respuesta al oficio 412 del 12 de octubre de 2022 (fls.285-286),
con el fin de que se practique el dictamen ordenado en audiencia
del 02 de octubre de 2017 y se pueda continuar con el trámite del
proceso. REMITASE LA COMUNICACION RESPECTIVA. Tramite
que estará a cargo de las partes por tratarse de una prueba
decretada de oficio.*

Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-06-06-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cece64305f1a18c981559745fed0981cff6c3a6cde2c43a1faab640302673fd2**

Documento generado en 19/06/2023 11:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2016-386**, informándole que se encuentra pendiente por resolver incidente de nulidad propuesto por la Dra. ANA CAROLINA RAMIREZ ZAMBRANO, a nombre de las UNIONES TEMPORALES NUEVO FOSYGA y FOSYGA 2014 y solicitud formulada por la parte actora a folios 5897-5912. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Previamente a resolver la nulidad propuesta por la Dra. ANA CAROLINA RAMIREZ ZAMBRANO, a nombre de las UNIONES TEMPORALES NUEVO FOSYGA y FOSYGA 2014, se requiere a la parte demandada ADRES, para que proceda a acreditar el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda con las litis consortes necesarias UNIONES TEMPORALES NUEVO FOSYGA y FOSYGA 2014, conformado por las sociedades: CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN ASD SAS – GRUPO ASD SAS y SERVICIO OUTSOURCING INFORMATIVO SAS - SERVIS SAS, teniendo en cuenta que si bien desde el 05 de abril de 2021, se enviaron las notificaciones a las intervinientes conforme al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 (fls.5518-5549), no se encuentra acreditado el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de las notificaciones practicadas.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) MARIA ANGELICA CHAVEZ GOMEZ, identificado (a) con la C.C No.1.077.032.324 y T.P. No.184.709 del CSJ, para actuar como apoderado(a) especial de las litis consortes necesarias UNIONES TEMPORALES NUEVO FOSYGA y FOSYGA 2014, conformado por las sociedades: CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN ASD SAS – GRUPO ASD SAS y SERVICIO OUTSOURCING INFORMATIVO SAS - SERVIS SAS, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.5560-5746).

El Despacho dispone tener por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE de auto admisorio que llamo como litis consortes necesarias a las UNIONES TEMPORALES NUEVO FOSYGA y FOSYGA 2014, conformado por las sociedades: CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN ASD SAS – GRUPO ASD SAS y SERVICIO OUTSOURCING INFORMATIVO SAS - SERVIS SAS, tal como lo establece el artículo 301 del CGP, aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T y S.S, debido al poder conferido a la Dra. MARIA ANGELICA CHAVEZ GOMEZ (fls.5560-5746). Córrase traslado para que proceda a contestarla en el término de diez (10) días hábiles contados, a partir de la notificación por estado del presente auto.

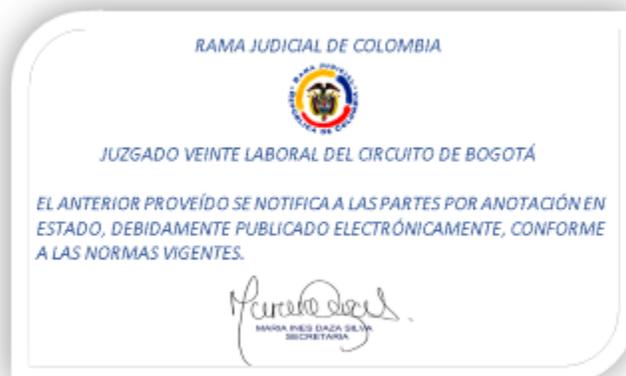
Se admite la renuncia de poder que hace la Dra. YENNY PAOLA OSMA RODRIGUEZ, en calidad de apoderada de la parte demandante COMPARTA SALUD EPS-S EN LIQUIDACION, toda vez que acompañó la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, enterando en tal sentido a su poderdante (fls.5897-5912). Se requiere a la entidad demandante, para que constituya nuevo apoderado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-06-06-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3adf1c1acd81a1a7339e34d164cbe7a5c2346ad55c357099d4adc36bb60ff540**

Documento generado en 19/06/2023 11:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

*Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2016-438,
informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitudes
formuladas por la parte actora a folios 868 a 963. Sírvase Proveer.*


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ***Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)***

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las
actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Se niega el amparo de pobreza, solicitado por la parte
demandante, toda vez que no demostró hallarse en incapacidad
de atender los gastos del proceso, de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 151 y ss del C.G.P.*

*En cuanto a la solicitud de trámite de tacha de falsedad de
documento privado, la parte actora deberá estarse a lo dispuesto
en auto del 23 de septiembre de 2021.*

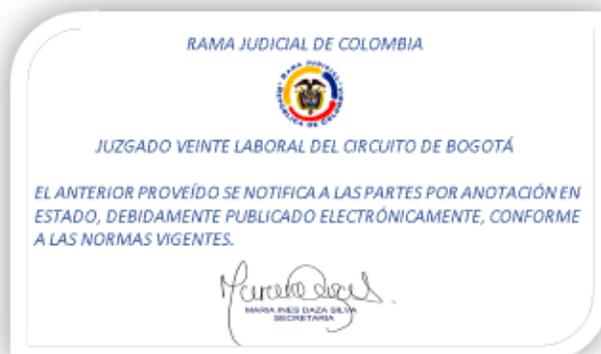
Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-06—06—23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 982887ab0136bffb554f3439e70c10cebfb1ee461c8792485524278d32e01f21

Documento generado en 19/06/2023 11:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2016-507, informándole que el termino concedido a las partes en auto inmediatamente anterior se encuentra vencido y las partes se pronunciaron frente al dictamen médico emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez Bogotá y Cundinamarca. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Cítese a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las pruebas pendientes, las partes alegaran de conclusión y de ser posible se emitirá el fallo de instancia. Señálese para tal fin la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA MARTES (04) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**. Igualmente, las partes pueden controvertir el dictamen rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez Bogotá y Cundinamarca.

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-06—06—23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b139cd574c64c31b4f5e635e3c121e01126ef3ced15a0548a74de78edf2cf47**

Documento generado en 19/06/2023 11:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2017-397**, informándole que la demandada ADRES, procedió a dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y apporto para que se practique el dictamen decretado, imágenes y apoyo técnico de los recobros pretendidos en esta demanda (fls.1503-1505). Sírvase Prover.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá D.C. Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés
(2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE ORDENA REMITIR oficio a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - División de Seguridad y Salud en el Trabajo o quien haga sus veces, para que proceda a nombrar perito médico auditor a fin de que rinda el dictamen encomendado en audiencia del 23 de agosto de 2021, para lo cual deberá tener en cuenta las imágenes y apoyo técnico de los recobros aportados por la entidad ADRES. REMITASE LA

COMUNICACION RESPECTIVA. Tramite que estará a cargo de las partes por tratarse de una prueba decretada de oficio.

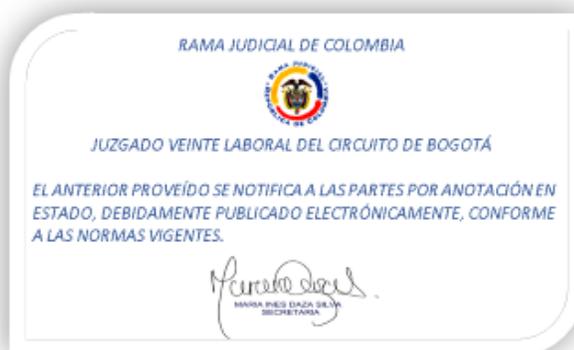
Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-09—06—23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93f45b8f70a0940711dfd610fb2bac08e0958966d4205d9640819ff2198082d**

Documento generado en 19/06/2023 11:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2017-508**, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitudes formuladas por la parte actora (fls.454-458). Sírvese Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se requiere a las partes para que proceda a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda y del que vinculó a la parte interviniente FIDUCIARIA COLPATRIA S.A, administradora del patrimonio autónomo de remanentes (PAR) de LADRILLERA SAN JOSE S.A y ARCILLAS SAN JOSE S.A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que aparece registrada en el respectivo certificado de cámara y comercio o en dado caso en la dirección física, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá

acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación practicada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-09-06—23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672eb1ea402017b40de36d048a34e1cd7a46749795018014ed71689216ac0093**

Documento generado en 19/06/2023 11:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2017-519**, informándole que se procedió a efectuar el registro de personas emplazadas a la interviniente señora ANGELA ANGULO VARGAS, y el apoderado de la demandada aporto nuevas direcciones electrónicas para efectos de notificación personal (fls.159-164). Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE ORDENA ELABORAR por secretaria el edicto emplazatorio de la interviniente señora ANGELA ANGULO VARGAS, para su posterior publicación por parte de la demandada ARL AXXA COLPATRIA S.A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P, atendiendo lo dispuesto por el superior en providencia del 10 de marzo de 2020. ELABORESE EL EDICTO Y PUBLIQUESE.

Para efecto de las respectivas notificaciones personales, téngase en cuenta las direcciones electrónicas aportadas por la demandada ARL AXXA COLPATRIA S.A, obrantes a folios 159 a 164.

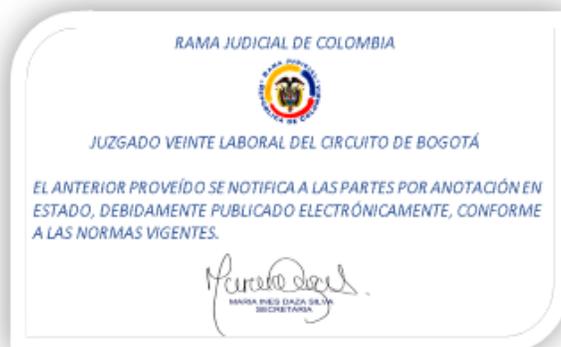
Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-09—06—23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520d623d0458d06f3b99addc5e1a08f05e241067195c7f3526cc3732a79e3d16**

Documento generado en 19/06/2023 11:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-808**, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de la parte demandante sobre fecha de audiencia (fls.526 a 528). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 30 de septiembre de 2022, que negó el decreto de una prueba en audiencia del 03 de mayo de 2021 (C002).

SE REQUIERE a la parte demandada, para que consigne y pague los honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, a fin de que proceda a rendir el dictamen decretado en audiencia del 03 de mayo de 2021, para lo cual deberá la parte actora aportar la respectiva historia clínica, dirección y documento de identificación ampliado y efectuar el respectivo tramite, teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos por dicha Junta.

Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

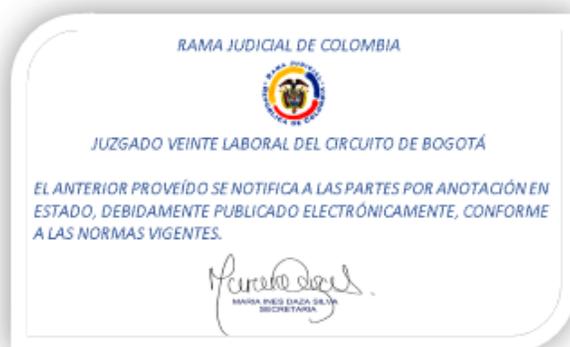
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-14-06-23

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2019-808**
Demandante: Flor Ángela Rodríguez Herrera
Demandado: ETB S.A.ESP.



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5631cfb227d6e3737df5c94eb00cecd3186aa0598bda3d2ade5782ba478074**

Documento generado en 19/06/2023 11:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@acendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-032**, informándole que la parte demandada: AFP COLFONDOS S.A, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.187-289). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: AFP COLFONDOS S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP COLFONDOS S.A (fls.187-289), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JEIMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificado (a) con la C.C No.53.140.467 y T.P. No.199.923 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada AFP COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.209-283).

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicara las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA LUNES VEINTISEIS (26) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2022-032**

Demandante: William Cabrera Silva

Demandado: Colpensiones y otro

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-14-06-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2500c1fc52b14bab0327ed7064b29e230c90357874a9e7ac0a643ea584694d**

Documento generado en 19/06/2023 11:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-093**, informándole que la parte actora acreditó el trámite de notificación previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a la demandada TECNIREPUESTOS INDUSTRIALES LTDA, el día 22 de marzo de 2023, sin que hubiese aportado constancia de acuse de recibo o de apertura del mensaje de datos de la notificación por parte de la demandada (fls.180 a 183) y se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora (fls.184 a 186). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se requiere a la parte actora para que acredite la constancia de acuse de recibo y/o acceso a la notificación electrónica practicada a la parte demandada el día 22 de marzo de 2023, en la dirección aportada en la demanda y que aparece registrada en el certificado de cámara y comercio (gerencia@tecnirepuestos.com) a efectos de que se presuma que el iniciador

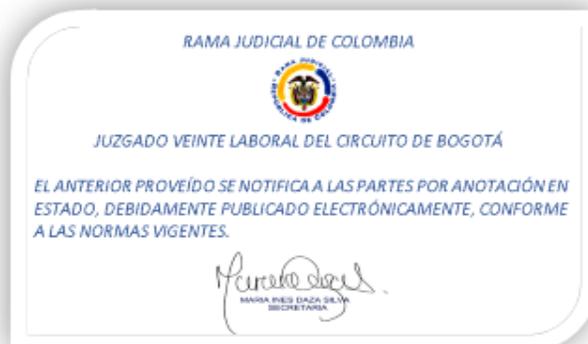
recepciono acuse de recibo o constató acceso del destinatario al mensaje, conforme al artículo 291, numeral tercero, inciso 5 del C.G.P, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 527 de 1999 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-16-06—23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ff56d7819d3a2d980496c25c0f67dc680a31bd0d05e15b5bdb3fdb43840989**

Documento generado en 19/06/2023 11:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

*Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-107**, informándole que la parte demandada: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP y SEGUROS DEL ESTADO S.A, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.390 a 772) y se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora (fls.773 a 782). Sírvase Prover.*


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés
(2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). CLAUDIA MARCELA MEDINA SILVA, identificado(a) con la C.C Nro.53.037.539 y T.P No.143.576 del CJS, para actuar como apoderado (a) especial de la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.358 a 385 y 408 a 410).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). WILLIAM PADILLA PINTO, identificado(a) con la C.C Nro.91.473.362 y T.P No.98.686 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial

de la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.386 a 389 y 717 a 719).

El Despacho al proceder a revisar la contestación de la demanda efectuada por la parte demandada: EAAB ESP y SEGUROS DEL ESTADO S.A, encontró que se presentan las siguientes inconsistencias:

1. La demandada no efectuó un pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 31 del CPT y SS.
2. En cuanto a la solicitud de llamamiento en garantía que hace la demandada EAAB con respecto a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, no enunció los fundamentos facticos y jurídicos en que soporta su solicitud, ni expreso lo que pretende con la solicitud, ni aportó las pruebas que pretende hacer valer. En igual sentido lo hizo la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A, con respecto al llamamiento en garantía que efectuó con respecto a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

En consecuencia, se INADMITE la contestación de la demanda. El Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anteriores, so pena de dar aplicación al parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Se requiere a la parte actora para que proceda a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada CONSORCIO EPIC PTFW, y las sociedades que lo conforman: ECMAN EN GENHARIA SUCURSAL EN COLOMBIA, PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA E INGECOL S.A, o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que aparece registrada en el respectivo certificado de cámara y comercio o en dado caso en la dirección física, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en

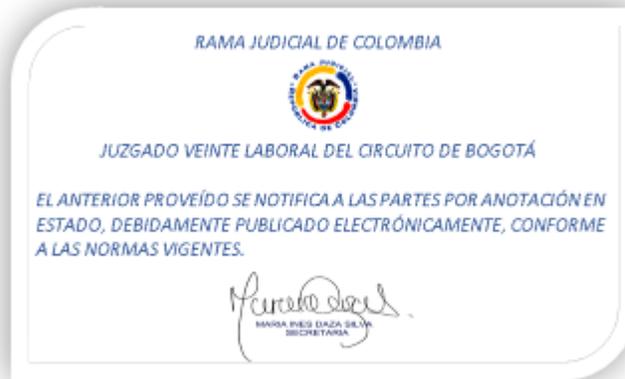
concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación practicada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-13-06—23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065e5d70b95790f622f4adcab1cd137692cbf3fd155d40918538083c4455ec07**

Documento generado en 19/06/2023 11:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022-239, informándole que el termino concedido en auto anterior se encuentra vencido y el apoderado de la parte demandada procedió a contestar la reforma a la demanda dentro de dicho termino (fls.592-650). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de la entidad demandada (fls.592-650), por haberse debidamente contestado, en el término previsto en el artículo 28 del CPT y SS.

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA JUEVES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2022-239

Demandante: Cicerón Romero Frías

Demandado: Cementos Tequendama S.A.

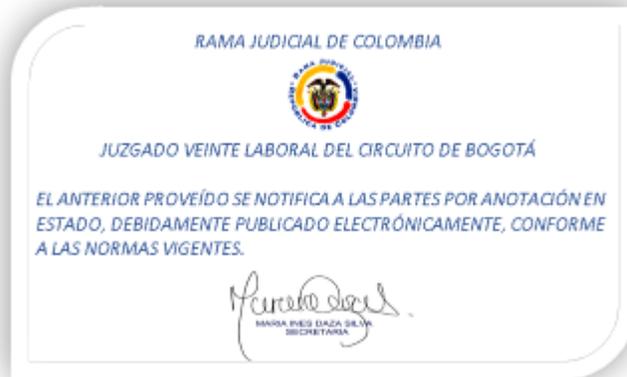
que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-09-06-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda565194de0b80d731839803afad71f1e699aa2c336385ef799252e71cd23a6**

Documento generado en 19/06/2023 11:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-263**, informándole que la parte demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.178-100) y se encuentra pendiente de resolver solicitud de acumulación de procesos formulada por el Dr. JOSE NICOLAS HIGUERA (fls.179-198). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciseis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A (fls.178-100), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). ENRIQUE LAURENS RUEDA, identificado(a) con la C.C Nro.80.064.332 y T.P No.117.315 del CJS, para actuar como representante y apoderado de la demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.175-178).

Se requiere a la parte actora para que proceda a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda a las intervinientes AMPARO CRUZ RIVAS y LUNA ZUMARAK SERRATO ORDOÑEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que aparece registrada en el respectivo certificado de cámara y comercio o en dado caso en la dirección física, tal como lo disponen los artículos 291 y 292

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2022-263**

Demandante: Luz Dolly Ordoñez Velásquez

Demandado: Mapfre Colombia Vida Seguros S.A y otros

del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación practicada.

El Despacho inadmite la solicitud formulada por el Dr. JOSE NICOLAS HIGUERA, quien afirmó actuar a nombre de la señora AMPARO CRUZ RIVAS, toda vez que no apporto el poder donde acredite tal condición (fls.179-198).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-13-06—23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a09e3a0afcdab09c4741238fbfcb61982334110bc3fcf8f85bd5d5aed29b52**

Documento generado en 19/06/2023 11:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022-272, informándole que la parte demandada: AFP COLFONDOS S.A, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.596-753). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: AFP COLFONDOS S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP COLFONDOS S.A (fls.596-753), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, identificado(a) con la C.C Nro.1.026.276.600 y T.P No. 319.323 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP COLFONDOS S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.660-753).

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA MARTES VEINTISIETE (27) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2022-272

Demandante: Mabel Gómez Casas

Demandado: Colpensiones y otros

partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-09-06-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e813a4645e966c6f54871a5ec52b009c860e82c937e94ba302ce3de03ce2ca**

Documento generado en 19/06/2023 11:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022-306, informándole que la parte llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.910-990). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A (fls.910-990), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, identificado(a) con la C.C Nro.23.322.347 y T.P No. 24.310 del CJS, como apoderada especial de la interviniente MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.930-931).

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicara las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a

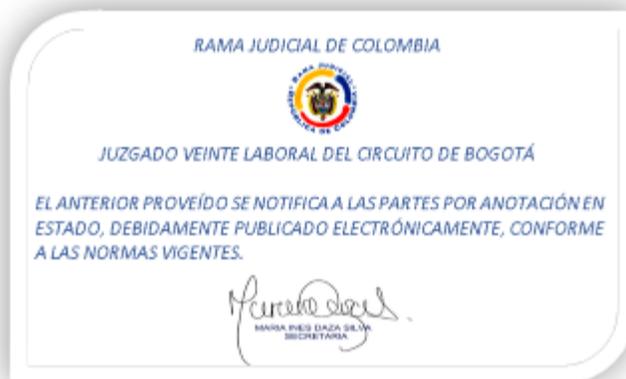
disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-14-06-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d17ecb2a3f91a2043ea1707a6cc188b309c9158ccbf9e16e35f44f79338b08**

Documento generado en 19/06/2023 11:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-327**, informándole que la parte demandada: COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.100 a 244) y se encuentra pendiente por resolver solicitud formulada por la parte actora a folios 245 a 247. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A (fls.100-244), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR, identificado (a) con C.C. No. 1.073.680.314 y portador (a) de la T.P. No. 215.205 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.100-120 y 155).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JEIMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificado (a) con la C.C No.53.140.467 y T.P. No.199.923 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada AFP COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.151-244).

Seria del caso señalar fecha para audiencia, sin embargo, observa el Despacho que de acuerdo al certificado SIAFP, obrante a folios 122, aportado por la demandada AFP COLFONDOS, que la demandante inicialmente se afilio a la AFP HORIZONTE hoy AFP PORVENIR, por lo tanto, se le vincula como litis consorte necesario. EL Despacho por reunir los requisitos de ley admite la vinculación de la administradora AFP PORVENIR S.A antes AFP HORIZONTE, a la cual se le deberá notificar y correr el traslado de diez (10) días hábiles para que proceda a contestarla a través de apoderado judicial. Procédase a efectuar la respectiva notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a su dirección electrónica o en dado caso en la dirección física, tal como lo

disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación practicada. Tramite que estará a cargo de las partes.

Una vez cumplido lo anterior vuélvase el proceso al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-13-06-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51874982bfd2c35100b27a8608639077134228439a9b01d295df23d60fb0a10f

Documento generado en 19/06/2023 11:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-330**, informándole que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, no obstante, la parte demandada: COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A, ya habían contestado la demanda desde el pasado 29 de marzo y 10 de abril de 2023 (fls.75-395). Así mismo, que se encuentra pendiente de resolver solicitudes formuladas por la parte actora (fls.398-402). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

NOTIFICAR por conducta concluyente a la parte demandada: COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A, conforme lo establece el artículo 301 del CGP., en concordancia con el artículo 41 del CPT y SS, toda vez que comparecieron al proceso contestando la demanda y otorgando poderes a los abogados Dres. CLAUDIA LILIANA VELA y JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN (fls.75 a 395). Seria del caso, conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo, como ya se encuentran aportados los escritos de contestaciones de demanda, se conmuta dicho termino.

Como quiera que la parte demandada: COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A (fls.75 a 395), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA JUEVES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-09-06-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a6029ded7c718e9d73cee3f2e0fc6c151e68637fa474d8ce332db77b21da0b**

Documento generado en 19/06/2023 11:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-336**, informándole que la parte demandada: COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.80 a 432). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES (fls.80-432), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ., identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.106-128).

Seria del caso señalar fecha para audiencia, sin embargo, observa el Despacho que en la contestación de la demanda efectuada por Colpensiones, menciona en los fundamentos de derecho que con ocasión del deceso del causante CARLOS ALBERTO GARAVITO GARZON, se presentaron a reclamar la sustitución pensional, la señora TEODOMIRA CIFUENTES MATEUS en calidad de cónyuge, la señora ADIELA OCAMPO HOLGUIN en calidad de compañera sentimental, y ANA ELVIA GARAVITO OCAMPO en calidad de hija menor de edad, por lo que la entidad procedió a expedir actos administrativos reconociendo la pensión a partir de 12 de agosto de 2020 a la señora ADÍELA OCAMPO HOLGUIN un porcentaje de 50,00% y a la menor ANA ELVIA GARAVITO OCAMPO, un porcentaje de 25,00% y decidió no acceder a la solicitud de la señora TEODOMIRA CIFUENTES MATEUS, con ocasión a la existencia de un proceso de verificación preliminar. Así las cosas, se dispone vincular como litis consorte necesario a la señora ADIELA OCAMPO HOLGUIN, en calidad de compañera sentimental del causante y representante de su hija menos ANA ELVIA GARAVITO OCAMPO, a la cual se le

deberá notificar y correr el traslado por el termino de diez (10) días hábiles para que proceda a contestarla a través de apoderado judicial. Procédase a efectuar la respectiva notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a su dirección electrónica o en dado caso en la dirección física, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación practicada. Tramite que estara a cargo de las partes.

Una vez cumplido lo anterior vuélvase el proceso al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-14-06-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a8f8e2e3bc56995d3c60cb70883a90d0578e63d0dd59367608c46fe3950f24**

Documento generado en 19/06/2023 11:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-375**, informándole que la parte llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.1289-1379). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A (fls.1289-1379), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, identificado(a) con la C.C Nro.23.322.347 y T.P No. 24.310 del CJS, como apoderada especial de la interviniente MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1318-1319).

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA JUEVES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o

telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-09-06-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e50eaa65278eed7523cbe2733e860d987603f1a8369fd19f44981c1d3ff1fd6**

Documento generado en 19/06/2023 11:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario **No. 2022-463**, informándole que obra contestación de la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES** (fl. 143 a 196) y **JUAN DIEGO MONTOYA EN CALIDAD DE EX LIQUIDADOR DE LA EMPRESA PRODISCOS S.A.** (fl. 759 a 772), allegadas a través del correo institucional del despacho la cual se encuentran pendientes por calificar, advirtiéndole que no se ha contabilizado los términos de traslado, toda vez, que no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones se tiene que las demandadas **COLPENSIONES** (fl. 143 a 196) y **JUAN DIEGO MONTOYA EN CALIDAD DE EX LIQUIDADOR DE LA EMPRESA PRODISCOS S.A.** (fl. 759 a 772) procedieron a dar contestación de la demanda, sin embargo, dentro del expediente no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022, con el fin de contabilizar los términos de traslado. Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con la contestación; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a las demandadas **COLPENSIONES** y **JUAN DIEGO MONTOYA EN CALIDAD DE EX LIQUIDADOR DE LA EMPRESA PRODISCOS S.A.**, por tanto, sería del caso concederles el termino de ley para que procedan a contestar la demanda. Sin embargo, teniendo en cuenta que allegaron la contestación a través del correo electrónico, por economía procesal el Despacho entrara a realizar el estudio de las mismas, con el fin de establecer si reúnen los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Así las cosas, verificada la contestación de la demanda realizada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (fl. 143 a 758) encuentra el Despacho que NO reúnen los requisitos formales de que trata el artículo 31 del C.P.T y SS., como quiera que no realizo un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones principales de los numerales 4 y 5 de la demanda. Razón por la cual se dispone **INADMITIR** la contestación de la demanda por parte de **COLPENSIONES**, en

consecuencia, **CONCÉDASE** el término de cinco (5) días, de que trata el parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y de la SS, para que sea subsanada las irregularidades arriba señaladas, so pena de darlas por no contestadas con la sanción legal que ello implica.

Frente a la contestación realizada por el demandado **JUAN DIEGO MONTOYA EN CALIDAD DE EX LIQUIDADOR DE LA EMPRESA PRODISCOS S.A.** (fl. 759 a 772) encuentra el Despacho que NO reúnen los requisitos formales de que trata el artículo 31 del C.P.T y SS., como quiera que:

- a. No se realizó un pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones de la demanda.
- b. No se hace un pronunciamiento expreso, concreto y concordante sobre los hechos de la demanda indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan, manifestando las razones de su respuesta.
- c. No se señalan los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, conforme lo dispone el numeral 4º de art 31 del CPTSS.
- d. La parte demandada, no apporto ninguno de los documentos enunciada en el acápite de pruebas, de conformidad con el parágrafo 1, numeral 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Razón por la cual se dispone **INADMITIR** la contestación de la demanda por parte del **Sr. JUAN DIEGO MONTOYA EN CALIDAD DE EX LIQUIDADOR DE LA EMPRESA PRODISCOS S.A**, en consecuencia, **CONCÉDASE** el término de cinco (5) días, de que trata el parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y de la SS, para que sea subsanada las irregularidades arriba señaladas, so pena de darlas por no contestadas con la sanción legal que ello implica.

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** al Dr. **GUSTAVO ENRIQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.196.194 y T.P No. 276.516 del C.S.J., para actuar en su condición de apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para el efecto del poder conferido obrante a folios 174 a 196.

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** al Dr. **JHON ALEXÁNDER FLÓREZ SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.750.983, y T.P No. 276.516 del C.S.J., para actuar en su condición de apoderado judicial del demandado **JUAN DIEGO MONTOYA EN CALIDAD DE EX LIQUIDADOR DE LA EMPRESA PRODISCOS S.A**, en los términos y para el efecto del poder conferido obrante a folios 761 a 762.

Finalmente, frente a la manifestación de la apoderada del demandante obrante a folio 774, en la cual solicita que se le asigne una cita para inspección física del expediente y que se corrija el contenido del expediente digital, el Despacho le recuerda en primer lugar a la togada que el presente proceso es totalmente digital y no hay actuación física alguna

que se haya realizado sobre el mismo, razón por la cual, si desea tener copia del expediente, deberá solicitar el link del expediente a través del correo electrónico del Despacho. Por otra parte, respecto a la solicitud de que se corrija el contenido del expediente digital, el Despacho no evidencia cuales son las inconsistencias del mismo, razón por la cual, la apoderada deberá precisarle al Despacho, que es lo que considera que se debe corregir del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9905f04be1d36e89b92ab6b178dd8a53b6ab1113b302ce891d003184a9eb8aed**

Documento generado en 19/06/2023 11:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).
 Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado No. **2022-499** informando que no se allegó escrito de subsanación; y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la parte demandante, no atendió en debida forma a lo dispuesto en el auto que antecede, se **RECHAZA** la misma y se ordena devolverla al interesado junto con los anexos correspondientes.

ARCHÍVENSE las diligencias, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

JA/29/05/2023



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217a29f169cb97a65b837340f7f782e764f7ac0123fc1c35d0432f2f743ccd7e**

Documento generado en 19/06/2023 11:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado No. **2022-501** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presentó escrito de subsanación (fl 40-47) y se encuentra para resolver. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (05) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación el pasado 9 de marzo de 2023, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 40 a 47); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor ALBERT ENRIQUE BELLO GONZÁLEZ, identificado con la C.C. 77.039.559, contra la empresa SEGURIDAD GOLAT LTDA

NOTIFÍQUESE a la Demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, CORRIÉNDOLE traslado por el término legal de diez (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, remítase copia de la respectiva demanda, copia de la subsanación junto con sus anexos y copia de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

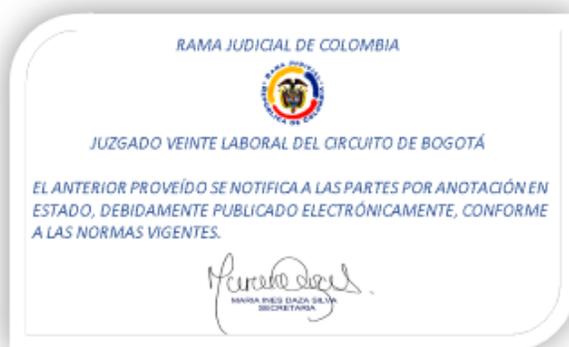
RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor CESAR AUGUSTO MORA CORONADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.766.207 y T.P. No. 359.142 del C.S.J, como apoderada Judicial del demandante, conforme a la documental obrante a folio 289 a 290 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Ja 29/05/2023



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60a43d25050df636b2fc0351832cc1c2242e278d85b14eaf1d0ab58720eb0dd

Documento generado en 19/06/2023 11:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado No. **2022-506** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presentó escrito de subsanación (fl 51-55) y se encuentra para resolver. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (05) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación el pasado 9 de marzo de 2023, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 51 a 55); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señora DIANA MARCELA MARULANDA VILLAMIL, identificado con la C.C. 1.104.704.979, contra el establecimiento comercial COLCHONES Y ESPUMAS ZAMBRANO S.A.S.

NOTIFÍQUESE a la Demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, CORRIÉNDOLE traslado por el término legal de diez (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, remítase copia de la respectiva demanda, copia de la subsanación junto con sus anexos y copia de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora MARIA CRISTINA ROBAYO MARTIN, identificado con la cédula de ciudadanía número 39.532.415 y T.P. No. 197.843 del C.S.J, como apoderada Judicial del demandante, conforme a la documental obrante a folio 54 a 55 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Ja29/05/2023



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a683c07cc989935c1b356f0729c1fd9a3aad26b1ff5488442846d710bda45c**

Documento generado en 19/06/2023 11:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014****- INFORME SECRETARIAL -**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado No. **2022-507** informando que no se allegó escrito de subsanación; y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda, además petición de retiro de la demanda. Sírvasse proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la parte demandante, no atendió en debida forma a lo dispuesto en el auto que antecede, se RECHAZA la misma y como igualmente lo solicita, se ordena devolverla al interesado junto con los anexos correspondientes.

ARCHÍVENSE las diligencias, previas las desanotaciones a que haya lugar.

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se autoriza el retiro de la demanda, como quiera que no se conformado el contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**El Juez,****VÍCTOR HUGO GONZALEZ****JA/29/05/2023**

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24994a9b226748219926256134a94bebf09379193853145767112addf932b23**

Documento generado en 19/06/2023 11:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado No. **2022-529** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presentó escrito de subsanación (fl 23-32) y se encuentra para resolver. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación el pasado 10 de marzo de 2023, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 23 a 32); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor ERNEY CAMILO CALDERON COCUY, identificado con la C.C. 1.030.621.702, contra del BANCO DE BOGOTA

NOTIFÍQUESE a la Demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, CORRIÉNDOLE traslado por el término legal de diez (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, remítase copia de la respectiva demanda, copia de la subsanación junto con sus anexos y copia de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y

96 del C.G.P, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

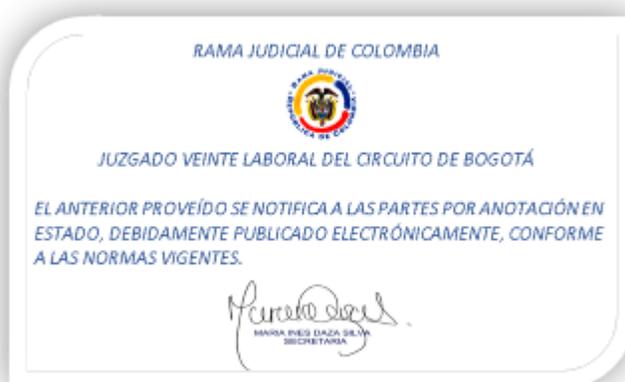
RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora MONICA PATRICIA BARROS VILLANUEVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 32.722.807 y T.P. No. 391078 del C.S.J, como apoderada Judicial del demandante, conforme a la documental obrante a folio 30 a 31 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Ja29/05/2023



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83e93c4265cdcd7c80d9346559f86f2e00d48db15886eaa0301ea016d5676dfd

Documento generado en 19/06/2023 11:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado No. **2022-533** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presento escrito de subsanación (fl 79-249) y se encuentra para resolver. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación el pasado 10 de marzo de 2023, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 23 a 32); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señora DIANA MARCELA COLLAZOS CHARRY,, identificado con la C.C. 1.075.669.461, contra de la sociedad PHYTON SOLES LTDA hoy PHYTON SOLES SAS,

NOTIFÍQUESE a la Demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, CORRIÉNDOLE traslado por el término legal de diez (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, remítase copia de la respectiva demanda, copia de la subsanación junto con sus anexos y copia de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Ja29/05/2023



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db3b2ec14cd7e06f9254acbf831120ac801aba7f53a6ef8d46419617634cd80**

Documento generado en 19/06/2023 11:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado No. **2022-535** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presentó escrito de subsanación (fl 24-221) y se encuentra para resolver. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (05) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación el pasado 10 de marzo de 2023, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 23 a 32); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor CESAR AUGUSTO JARAMILLO VALENCIA,, identificado con la C.C. 7.691.684, contra del INSTITUTO DE ESTUDIOS AERONAUTICOS S.A.S.,

NOTIFÍQUESE a la Demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, CORRIÉNDOLE traslado por el término legal de diez (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, remítase copia de la respectiva demanda, copia de la subsanación junto con sus anexos y copia de esta providencia.

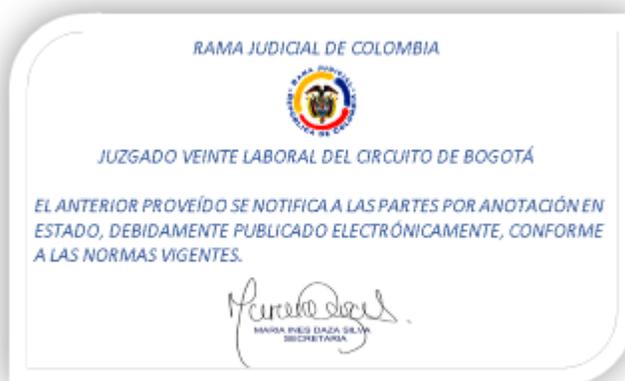
Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Ja29/05/2023



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07aacdec7d9d2fc061073a1ec007ea1d8ea92c1dfde28c5ea56814444845edc9**

Documento generado en 19/06/2023 11:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014 – 3124097107****Informe secretarial:****Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario **No. 2022-538**, informando que por fuera del término legal la parte actora presentó subsanación de la demanda, Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que la parte actora presentó subsanación de la demanda por fuera del término legal, como quiera que en el estado del 31 de marzo de 2023 se notificó el auto inadmisorio de la demanda, por lo que contaba hasta el viernes 14 de abril de 2023 para subsanar las deficiencias informadas, sin embargo, la parte actora allegó la subsanación de la demanda hasta el 17 de abril de 2023, según da cuenta la documental obrante a folios 224 a 263 del expediente; razón por la cual por no haber sido subsanada en termino la demanda, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por no haberse allegado escrito de subsanación en tiempo. En consecuencia, se ordena su

devolución previa desanotación en los libros radicadores, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose.

2. En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Ja29/05/2023



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9d5a02e57c94a970e1e8dd32dc65b97aff21e605acc54929cbea6a98792d5c**

Documento generado en 19/06/2023 11:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado No. **2022-544** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presentó escrito de subsanación (fl 215-234) y se encuentra para resolver. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación el pasado 22 de marzo de 2023, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 215 a 234); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor RICARDO ASDRUBAL VALENCIA GIRALDO, identificado con la C.C. 98.702.538, la señora MARIA DEL SOCORRO GIRALDO GOMEZ, identificado con la C.C. 22028478, el señor OSCAR DE JESUS VALENCIA MONTOYA, identificado con la C.C. 12639613, la señora MIRIAM ESTEFANY VALENCIA GIRALDO, identificada con la C.C. 1038063892, contra la empresa CORRIENTE ALTERNA SAS

NOTIFÍQUESE a la Demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, CORRIÉNDOLE traslado por el término legal de diez (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende,

remítase copia de la respectiva demanda, copia de la subsanación junto con sus anexos y copia de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora ISABEL CRISTINA BECERRA VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 43875496 y T.P. No. 43875496 del C.S.J, como apoderada Judicial del demandante, conforme a la documental obrante a folio 219 a 230 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Ja29/05/2023



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5164e5566209cba2b0957913fb842a6196f256b193d48e9b601814526e70c4c**

Documento generado en 19/06/2023 11:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado No. **2022-551** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presento escrito de subsanación de fecha 11 abril de 2023 y se encuentra para resolver. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación el pasado 10 de marzo de 2023, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 23 a 32); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la señora CLAUDIA PATRICIA URBINA RADA,, identificado con la C.C. 32.831.226, contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES – COLPENSIONES y y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

NOTIFÍQUESE a la Demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, CORRIÉNDOLE traslado por el término legal de diez (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, remítase copia de la respectiva demanda, copia de la subsanación junto con sus anexos y copia de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá acompañar la prueba documental

que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

Por Secretaría se ordenar el desglose de: 01 demanda y anexos, 02 auto admite, 06 Tramite de Notificación, 07 Contestación Colpensiones y 09 Contestación Protección; los cuales deberán ser cargados al proceso 2022-550 seguido por la demandante GLADYS VICTORIA USECHE PERDOMO contra COLPENSIONES y PROTECCION.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Ja29/05/2023



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78855c169b0adfeb1bb5f37550b619c328fa40c40ccc081ddbdc352e622cdda1

Documento generado en 19/06/2023 11:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado No. **2022-552** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presentó escrito de subsanación (fl 167-334) y se encuentra para resolver. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación el pasado 10 de marzo de 2023, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 167 a 334); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor ANDRES EDUARDO CUBILLOS,, identificado con la C.C. 1.014.187.027, contra de la Compañía ATS-GESTIÓN DOCUMENTAL.,

NOTIFÍQUESE a la Demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, CORRIÉNDOLE traslado por el término legal de diez (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, remítase copia de la respectiva demanda, copia de la subsanación junto con sus anexos y copia de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Ja29/05/2023



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb957ed665490b9acdf43be172c03e14b4c0665bdfce45ae598c490806bb472**

Documento generado en 19/06/2023 11:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado No. **2022-553** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presentó escrito de subsanación (fl 14-27) y se encuentra para resolver. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación el pasado 9 de marzo de 2023, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 51 a 55); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor ALFONSO DUEÑAS HERNANDEZ, identificado con la C.C. 7.246.150, contra la señora MARLENY RICO VASQUEZ.

NOTIFÍQUESE a la Demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, CORRIÉNDOLE traslado por el término legal de diez (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, remítase copia de la respectiva demanda, copia de la subsanación junto con sus anexos y copia de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor ALFONSO DUEÑAS HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.246.150 y T.P. No. 105.167 del C.S.J, quien en el presente proceso actúa a nombre propio. conforme a la documental obrante a folio 27 del expediente.

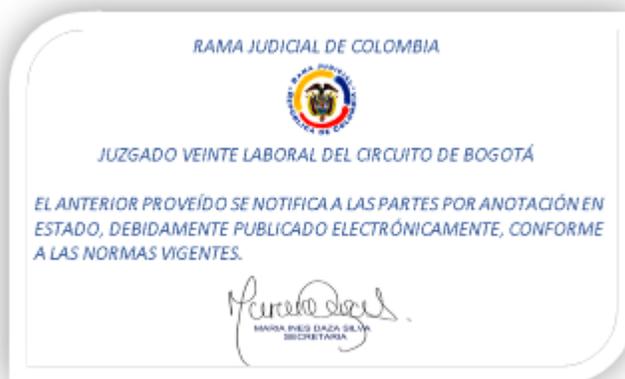
Frente a la solicitud de medidas cautelares ART. 85A DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL, el Despacho una vez conformado el contradictorio se pronunciará al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Ja29/05/2023



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d284ca6d5274828542c89317ca8920799663a630d3fe3dc56588f1cc56a6581**

Documento generado en 19/06/2023 11:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-056**, informándole que la parte demandada: CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A – CIAC S.A y COMPAÑIA DE REPRESENTACIONES ANDINA S.A - CORANSA, procedieron a dar contestaciones a las demandas dentro del término legal (fls.84 a 172). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A – CIAC S.A y COMPAÑIA DE REPRESENTACIONES ANDINA S.A - CORANSA, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A – CIAC S.A y COMPAÑIA DE REPRESENTACIONES ANDINA S.A - CORANSA (fls.84 a 172), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JORGE MARTIN GARCIA, identificado(a) con la C.C Nro.11.235.523 y T.P No. 166.142 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada COMPAÑIA DE REPRESENTACIONES ANDINA S.A - CORANSA, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fl.110).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). ZORAYA LOZANO FIGUEROA, identificado(a) con la C.C Nro.52.163.559 y T.P No.211.981 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A – CIAC S.A, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fl.156).

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2023-056**

Demandante: Miguel Ángel Figueroa Prieto

Demandado: CIAC S.A y CORANSA

conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MARTES VEINTISIETE (27) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-09-06-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e65345057a7a690675eef24542e9da13d3016986a00dd761dcff20c9b29691**

Documento generado en 19/06/2023 11:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>